

# BOLETIN DE OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de reunir al gabinete político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839.)

Número 81.

Miércoles 12 de Marzo.

Año 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular n. 100.

El Escmo. Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha 8 del que rige lo siguiente:

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Capitán general de Andalucía en 6 del actual me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de guerra y marina me dice en 1.<sup>º</sup> del actual lo que sigue.—Escmo. Sr.—Dada cuenta á este Supremo Tribunal del oficio de V. S. de 16 de enero último y del escrito que le acompaña, en que el fiscal de ese Juzgado de Guerra, consultaba varias dudas que le ocurrían para la aplicación de la ley de enjuiciamientos, ha dispuesto significar á V. S. que estando determinado que todos los jueces y tribunales, cualquiera que sea su fuero, que no tengan ley especial para sus procedimientos, los arreglarán en los pleitos y negocios civiles de que conozcan, á las disposiciones de la nueva ley segúnt se prescribe en la base 8.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>º</sup> de la de 13 de mayo último, obvió es, que si en las testamentarias de los militares se halla establecido, un método especial de proceder por la ordenanza, cédulas y Reales órdenes que sirven de complemento suyo, no deban aplicarse á ellas las prescripciones de la novísima de enjuiciamientos; pues

el fuero de guerra no ha sufrido por ella menoscabo alguno, ni tampoco los privilegios otorgados á la clase militar, no ya por razones y ventaja de las personas, como piensan algunos, sino por el bien del servicio y la conveniencia pública. Lo que trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, lo trajo á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para los efectos convencionales.

Cádiz 12 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Subsecretaria.—Circular n. 101.

Habiéndose examinado con la debida detención el proyecto de la obra titulada *Revista Española*, y considerando que las materias que en ella han de tratarse deben dar á conocer al Ayuntamiento de la presidencia de V. S. hasta qué punto son interesantes las cuestiones referentes á los famos de la administración; he dispuesto recomendarla á V. S. por si el de esa población estima suscribirse á la expresada obra, adquiriendo el derecho de que se dé entrada en sus columnas á las que importen á esa localidad según se propone el editor.

Cádiz 6 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

(Gaceta n. 1.156 del 4 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.<sup>º</sup>

Como á pasar de haber finalizado el 21 de junio próximo pasado el último plazo

señalado para obtener las gracias accordadas por el decreto de las Cortes de 12 de setiembre de 1837, Reales decretos de 25 de junio y 1.<sup>º</sup> de julio de 1836 y 12 de mayo de 1841 á favor de los Nacionales de la anterior época constitucional, son muchas las instancias que sobre este particular se dirigen á este Ministerio, y directamente, ya por otras vias, S. M. se ha servido mandar que desde esta fecha no se admita ninguna solicitud de gracia á los indicados Nacionales, y que el Inspector, Subinspector de la Milicia Nacional y los Gobernadores de provincia se abstengan de darlas curso bajo ningún pretexto.

Madrid 29 de febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

(Gaceta n. 1.157 del 5 de marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Se establece el cargo de Sub-secretario en el Ministerio de Estado.

Art. 2.<sup>º</sup> El Sub-secretario tendrá todas y cada una de las atribuciones anexas al mismo cargo, antes de suprimirse la Sub-secretaría, por mi Real decreto de 9 de enero de 1835.

Art. 3.<sup>º</sup> Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á lo preceptuado en este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 29 de febrero de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan Zavala.

—o—  
MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en los Boletines oficiales de las provincias la nómina respectiva de las clases pasivas correspondiente al mes de marzo próximo, y mensualmente un estado individualizado de las altas y bajas que en

lo sucesivo ocurrán; y que esa Junta remita a la Secretaría del Despacho con los estados trimestrales del movimiento de las clases referidas una relación nominal de las altas y bajas en el período a que se contraiga hoyan tenido lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ.

Circular n.º 7.

Debiendo reunirse la Escma. Diputación provincial el sábado 15 del corriente a la una de la tarde para celebrar el sorteo de quebrados entre los pueblos de la misma y señalar a cada uno el número de mozos con quo debe contribuir para el reemplazo del ejército en el año actual, según lo dispuesto en la ley sancionada por S. M. en 27 de febrero último, se anuncia por medio del presente, con arreglo a lo que previene el art. 29 de la ley vigente de quintas, para conocimiento del público.

Cádiz 12 de marzo de 1856.—El Presidente: Francisco de los Ríos.—El Secretario: Juan Rebuelto.

N. 266.

### SUBINSPERCCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Orden general del dia 1.º de marzo de 1856.

Artículo único.—El señor Coronel encargado del despacho de la Inspección General de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 22 de febrero anterior, me trascendió la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dirigió a este de la Gobernación en 30 de enero último, la Real orden siguiente.

He dado cuenta a S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia que por el Ministerio del digne cargo de V. E. fué dirigida a este con Real orden de 17 de diciembre de 1853, promovida por los Milicianos Nacionales de la ciudad de San Fernando, don José Zamora, don Esteban Fras, don Manuel Zarzuela, don Gabriel González, don José Alvarez y don Fernando Suárez, en solicitud de que se les guarden las consideraciones y preeminentias correspondientes al carácter de subtenientes de ejército que disfrutan y que se les designe el uniforme con que han de usar en lo sucesivo su divisa.

Entendiendo N. M. de todo, teniendo presente que Real orden de 6 de octubre de 1818 dictada de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Mari-

n, se declaró solemnemente que el distintivo y carácter de subteniente de ejército que se concedió por el artículo 6 del decreto de las Cortes de 12 de setiembre de 1823, a los Milicianos Nacionales de aquella época, no llevaba consigo otro goce de lujo que el militar criminal, dejando en su consecuencia derogadas todas las anteriores disposiciones que en distinto concepto y en diferentes épocas se hubiesen dictado respecto de la expresada concesión en cuanto no estuviesen conforme con la declaración que se dejaba hecho mérito, la cual guarda perfecta armonía con el que fueron concedidos los de igual clase del ejército que se retiraron del mismo sin llevar quince años de servicio; considerando por otra parte que por Real ordenes de 3 de agosto de 1839 y 31 de julio de 1849, expedidas de acuerdo con las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, no se exceptúa a los Milicianos Nacionales que como los interesados se hallan en posesión del referido carácter de los cargos concejiles; y por último, teniendo en cuenta que por el artículo 6.º del precitado decreto de las Cortes, se designa que los Milicianos de que se trate deben usar su divisa sobre el respectivo uniforme de esta institución, cuya circunstancia también se consigna en los Reales despachos que al efecto se les espaldan; no ha tenido a bien S. M. después de haber oido al expresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Capitan General de Andalucía, acceder a ninguno de los extremos que abrían la pretensión de los precisados recurrentes.

Lo que se inserta en la orden general para que al mismo tiempo que llegas a noticia de los peticionarios, sirva de aviso y conocimiento a los demás que se hallen en su caso.

Los señores Alcaldes de los pueblos del distrito de esta sub-inspección, la insertarán en la del dia de los cuerpos de la Milicia Nacional, a los fines indicados.—El sub-inspector, Pablo Matheu.

### N. 267. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Deseoza la Administración de evitar a los pueblos las rejasiones del apremio que en cumplimiento de los deberes que le impone las instrucciones vigentes debiera librarse contra los que hasta ahora no han entregado en Tesorería el importe del primer trimestre de contribuciones, y en la necesidad de cubrir la consignación señalada por el Gobierno, se dirige a los que por circunstancias ajenas a su voluntad no han podido cumplir con tan importante servicio, para que removiendo cuantos obstáculos se lo hayan impuesto hasta el dia, procuren que del 20 al 25 del corriente queden ingresadas en Tesorería las sumas a que asciende, correspondiendo de este modo a las justas

consideraciones de esta Administración y dejándole en buen lugar para con la dignidad.

Los que mi no lo verifiquen tendrán que sufrir, bien a mi pesar, las consecuencias del apremio.

Dios guarda a V. S. muchos años. Cádiz 10 de marzo de 1856.—P. O.—Agustín Lozano.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

N. 268.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, excepto los de Arcos y Los Barrios.

### Sección II.—Apremios.

Para poderse dirigir al Ministerio de Hacienda en el término marcado, el estado general de los apremios expedidos contra primarios contribuyentes en el primer trimestre del corriente año, correspondiente al primero, segundo y tercer grado, espero del celo de V. SS. se sirvan remitir a esta Administración las respectivas relaciones para el dia último del mes actual.

Dios guarda a V. SS. muchos años. Cádiz 11 de marzo de 1856.—P. O.: Agustín Lozano.

N. 269.

D. Maximino Gonzalez Montalban, juez de primera instancia del distrito de San Antonio.

Por el presento mi segundo edicto citatorio y emplazo a Cecilia Osorio, de ejercicio sirtiente, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascrito sigo por furtivo a doña Vicenta Martínez, advertida de que si se presenta será oída en justicia, y se le admisirán las defensas y descargos que alegue, y de lo contrario pasado que sea el plazo designado se fallará definitivamente la causa, entendiéndose las diligencias con los estados del juicio, y las providencias que este dicta le pararán el perjuicio consiguiente.

Cádiz 10 de marzo de 1856.—Maximino Gonzalez Montalban.—Narciso M. Lozano.

N. 270.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ésta plaza, se hace nuevo aviso a pública subasta la casa en esta ciudad calle del Molino núm. 60, hoy de Julio Cesar núm. 17, arecioada en 170,500 rs. vns., cuya remate ha de tener efecto los diez del dia 25 del corriente, en los estraedos de la audiencia de dicho Sr. Juez, calle de los Blancos núm. 9.

Cádiz 7 de marzo de 1856.—Joaquín Rubio.

## CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE CADIZ.

Primera quincena de febrero de 1856.

Estado de las aprehensiones de contrabando y fraude verificadas por la fuerza de la expresada comandancia en la referida quincena, con expresión de los nombres de los jefes aprehendidos, sitios donde se consiguieron, número de buques, carrejas, caballerías, bultos, y reos aprehendidos; fechas, géneros o efectos en que consistían, valor en tasa-  
ción pericial, y extracto de los hechos y circunstancias, así ordinarias como extraordinarias, que concitaron en la aprehension.

Compañías.	Armas.	Clases.	NOMBRES de los jefes aprehendidos.	SITIOS donde se consiguieron.	Número de buques aprehendidos.	Id. caballerías id.	Id. carrejas id.	Id. bultos id.	Id. reos id.	Fechas. Días.	Géneros o efectos en que consistían.
2. <sup>a</sup> infantería.	Sargento 2. <sup>o</sup>	Otro 1. <sup>o</sup>	D. Vicente Esteban.	Ed el Bachinado.	5	6	5	6	6	Tabaco.	
Teniente.	D. Ignacio Perote.	Falúcho San Rafael.	1	7						Géneros.	
Capitán.	D. Mamerto Moríñez.	Muralla Real.	32	9	32	9	32	9	32	Tabaco.	
Cabo 1. <sup>o</sup>	D. Francisco García Ortiz.	Puerta del Mar.	1	9	1	9	1	9	1	Géneros.	
Teniente.	D. Ignacio Perote.	Muelle de Fondeos.	1	9	1	9	1	9	1	Géneros.	
Carabinero.	Antonio Díaz Alvarez.	Recinto do Cádiz.	1	8	1	8	1	8	1	Géneros y tabaco.	
Otro.	Antonio Zimbrano.	Punta Canteras.	6	11	6	11	6	11	6	Jarcia.	
Subteniente.	D. Francisco Nieto.	Puerta de Sevilla.	2	14	2	14	2	14	2	Sal.	
Sargento 2. <sup>o</sup>	D. Francisco Mora.	Puerta de Tierra.	1	15	1	15	1	15	1	Géneros.	
Otro.	Sebastián Gómez.	Puente Nuevo.	4	2	4	2	4	2	4	Géneros y azúcar.	
Carabinero.	José Cusías Fernández.	Puentecillos.	2	7	2	7	2	7	2	Generos.	
Sargento 2. <sup>o</sup>	Sebastián Gómez.	Acebuchas.	3	7	3	7	3	7	3	Tabaco.	
Cabo 2. <sup>o</sup>	Manuel Rodríguez.	Campamento.	3	7	3	7	3	7	3	Tabaco.	
Carabinero.	Manuel Rodríguez.	Escalcereta.	7	7	7	7	7	7	7	Tabaco y géneros.	
Subteniente.	D. Ildefonso Carazo.	Muelle de Algeciras.	5	11	5	11	5	11	5	Géneros y cacao.	
Otro.	El mismo.	Muelle de Algeciras.	1	15	1	15	1	15	1	Trigo.	
Otro.	El mismo.	Bahía de Algeciras.	1	15	1	15	1	15	1	Trigo.	
Otro.	El mismo.	Bahía de Algeciras.	4	15	4	15	4	15	4	Sal.	
4. <sup>a</sup> infantería. Cabo 1. <sup>o</sup>	D. Antonio García Ortiz.	Cañada del Espigado.	1	14	1	14	1	14	1	Tabaco.	
1. <sup>a</sup> caballería. Alférez.	D. Salvador González.	Sierra del Arco.	2	2	2	2	2	2	2	Tabaco y ropa.	
Sargento 2. <sup>o</sup>	Baltasar Ortega.	Guadarranque.	1	5	1	5	1	5	1	Tabaco.	
Cabo 1. <sup>o</sup>	Tomas Gambra.	Guadarranque.	3	6	3	6	3	6	3	Canela y azúcar.	
Carabinero.	Diego Gragera.	Guitiza del Chorro.	3	9	3	9	3	9	3	Tó y géneros.	

Cádiz 1.<sup>o</sup> de marzo de 1856.—Ruperto Salavero.

## COMANDANCIA DE LA PRIMERA DIVISION DE GUARDA-COSTAS.

Estado valorado de las aprehensiones verificadas por los buques de esta división durante el mes de febrero de 1856.

Días.	Numeración de las aprehensiones.	Buenos aprehendidos.	Reos.	Bultos aprehendidos.			Valores en clasificación.	Observaciones.
				De generos.	De tabaco.	Fanegas de sal.		
13.	7	1	1	4	4	384		
14.	8	1	1	1	46	11,147		
21.	9	1	3	3	4	414		
23.	10	1	1	9	9	560		

Se declaró en comiso.

Id.

Id.

Id.

N. 273.

D<sub>s</sub>. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la orden militar de San Hermenegildo, brigadier comandante de marina de la provincia y jefe naval de esta plaza &c.

Por el presente cito y emplazo a Simón Flores y Agapito Leon, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado a oír la notificación de la egencia de S. A. el tribunal Supremo de Guerra y Marina y recoger las cantidades que respectivamente les fueron ocupadas de resultados de causa seguida en este juzgado y presencia del infrascrito, escribano por hurtio de 50 pesos fuertes, abordado de la fragata Esmeralda, según en aquella está mandado.

Cádiz 3 de marzo de 1856.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

N. 274.

EDICTO.—D. Ignacio Perotes, capitán graduado, teniente de carabineros del Reino, jefe del distrito de fondeos.

Hace saber: que el domingo 9 del corriente á la una de la tarde se celebrará subasta para la construcción de tres toldos de lona correspondientes al salón nombrado San Francisco y barquillas Esperanza y Adelaida, bajo el tipo de 1.568 rs. m., á que asciende el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la 2.<sup>a</sup> compañía, sita en el piso bajo de la aduana, en el concepto de que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado, que se garantizarán en los mismos, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones. Y para la común inteligencia se fija el presente en Cádiz á 5 de marzo de 1856.—Ignacio Perotes.

N. 275.

EDICTO.—A consecuencia de lo resuelto por la Escma. Diputación provincial se saca á subasta el arbitrio de canteras por el corriente año en la cantidad de 10,000 rs. m., y se publica el remate por diez días, bajo la cantidad expresada que resulta de las actuaciones: el expediente se hallará de manifiesto en la secretaría del libro. Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, y la subasta en primer juicio tendrá lugar el dia 17 del actual en las casas capitulares, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde; la persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni emolumento alguno por la formación del expediente, solo abonará el costo de la inserción de este edicto en los periódicos de la capital, los gastos de administración si la hubiere, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas, y el importe del papel de reintegro correspondiente.

Puerto de Santa María 7 de marzo de 1856.—El Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional: Antonio Muñique de Lara.—José Gómez de Leis, Secretario.

N. 276.—EDICTO.—Aprobado por la Escma. Diputación provincial el arbitrio de 16 mrs. por persona ó unidad de equipaje que se embarque ó desembarque en los muelles de esta ciudad, se ha acordado la subasta del mismo por lo que resta de año; y se publica el remate por diez días, bajo la cantidad de 74.000 rs. m., que resulta de las actuaciones: el expediente se hallará de manifiesto en la secretaría del ilustre ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, y la subasta en primer juicio tendrá lugar el dia 18 del actual en las casas capitulares, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde; la persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni emolumento alguno por la formación del expediente, solo abonará el costo de la inserción de este edicto en los periódicos de la capital, los gastos de administración si la hubiere, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas, y el importe del papel de reintegro correspondiente.

Puerto de Santa María 8 de marzo de 1856.—El Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional: Antonio Muñique de Lara.—José Gómez de Leis, Secretario.

N. 277.

EDICTO.—D. Juan José de Cuenca, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que autorizado el muy ilustre ayuntamiento de esta dicha ciudad por la excelentísima diputación de la provincia, para llevar á efecto la obra del puente de piedra sobre el río Guadalete, y la conclusión del arrecife que de la misma conduce á la de Jerez, como igualmente para contratar con el indicado objeto un empréstito de un millón de reales; cantidad que se considera necesaria para su realización; se anuncia al público con el fin de que puedan presentar sus proposiciones los que lo desean con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el capital indicado de un millón de reales se adquiere por término de ocho años, pero teniendo opción el ayuntamiento transcurridas las tres primeras anualidades para satisfacer la totalidad del crédito que le resulte si lo estime más conveniente.

2.<sup>a</sup> Si transcurridos los tres primeros años no fuese satisfecho dicho adeudo, estará obligado el prestamista á aceptar la suma de que pueda reintegrársele, quedando esto garantido al completo del de la cantidad restante hasta cumplido el plazo de los ocho años con la hipoteca especial del 80 por 100 de las edificaciones de los censos pertenecientes al

caudal común de los vecinos de esta ciudad; y si esto no se hubiera aun realizado en cantidad suficiente con la hipoteca del 80 por 100 de los referidos bienes que son las garantías que desde luego se pregonan.

3.<sup>a</sup> Que el interés del dinero será el de un 6 por 100 anual durante los tres primeros años, y aunque en los sucesivos se entienda bajo el mismo tipo sea á interés abierto, puesto que transcurridos los tres primeros años, se reserva el ayuntamiento la facultad de satisfacer el todo ó parte de dicho crédito, según sus actuaciones se lo permitan.

4.<sup>a</sup> Que el prestamista deberá dar de entrada 250.000 reales, y lo restante por iguales partes el dia último de cada uno de los diez meses siguientes á aquel en que se efectúe el primer pago, para lo cual habrá de dársele aviso con un mes de anticipación, en suyo término estará obligado á verificar su ingreso.

5.<sup>a</sup> Siendo reciprocas las obligaciones que habrán de contraerse, esté precisado el prestamista á proponer las garantías oportunas al cumplimiento de su contrato.

Los que deseen interesarse, ya sea aceptando las referidas cláusulas, ó mejorándolas, se servirán dirigir sus propuestas en pliegos cerrados al muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, en el espacio de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, transcurridos los cuales habrá de optarse á favor de aquél que mas beneficio presentase.

Arcos 6 de marzo de 1856.—Juan J. de Cuenca.—José M. Maucheno, Secretario.

N. 278.

EDICTO.—Aprobados por la Escma. Diputación provincial los arbitrios de un real en airoba de vino y dos y medio en la de aguardiente que se vendan en esta villa, esta municipalidad ha acordado se saquen á pública licitación para su arrendamiento desde esta fecha hasta 31 de diciembre del presente año, en dos juicios, por el término de ocho días cada uno, y bajo el presupuesto siguiente:

El del vino..... 1.500 rs. m.  
El del aguardiente..... 1.775

El remate en primer juicio tendrá efecto en estas casas capitulares á las doce de la mañana del dia 15 del presente mes, y el segundo, ó sea la mejoría del cuarto, en igual sitio y hora el 24 del mismo.

Los rematantes no satisfarán más gastos que los designados en las condiciones que están á la vista con el expediente en la secretaría del ayuntamiento.

Trebujena 7 de marzo de 1856.—El Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional: Pedro Gómez.—José Alvarez, secretario.

CÁDIZ: 1856.—Imprenta de la OLIVA,  
calle de Dominic Paulina núm. 4.